



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

N° 059

01/FEB/19

RESOLUCIÓN REV. DIR No. 059 DE 2019

10.1 FEB 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES 0415 DEL 10 DE JULIO DE 2018 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR”

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 95, inciso segundo, las solicitudes de revocación directa serán resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, en este caso la autoridad competente es La Secretaria de Planeación por ser quien expidió la Resolución-DES No-0415 del 10 de julio de 2018.

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver solicitud de Revocatoria directa de carácter particular y concreto en contra de la resolución No DES-0415 del 10 de julio de 2018 *“Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad obra nueva, vivienda unifamiliar”*.

La Secretaria de Planeación de Cajicá entrara a determinar si existe mérito para revocar el acto administrativo en mención.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 09 de noviembre de 2017, el arquitecto JAIME ENRIQUE CARDENAS MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.975.592 de Cajicá y con matrícula profesional 25700-30327 obrando como apoderado, radica ante este despacho la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA – VIVIENDA UNIFAMILIAR, bajo el número 25126-0-17-0600, respecto del predio ubicado en la VEREDA CHUNTAME – SANTA INTES LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria 176-146951 y número catastral 00-00-0002-1439-000. Propiedad de os señores RUBY ESNEDA EMBUS CUCHIMBA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.804.344 de Cajicá y JOSE LORENZO BELLO CAUCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.335 DE Cajicá.

Que el 05 de febrero de 2018, este despacho expidió Acta de observaciones unificada No. 0027; la cual fue notificada de manera personal el día 26 de febrero de 2018.

Que transcurridos los 30 días, el solicitante no cumplió con el Acta de observaciones; por lo cual este despacho expidió Resolución DES No. 415 del 10 de Julio de 2018 *“Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad obra nueva, vivienda unifamiliar.”* Fundamentándose en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 que señala:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.”

Que la resolución DES No. 0415 del 10 de julio de 2018 “Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad obra nueva, vivienda unifamiliar.” se notificó por aviso el día 1 de agosto de 2018, después de que se hubiere citado para notificación personal y no fuere posible la comparecencia para la práctica de la misma, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 16 de agosto de 2018.

Que el día 10 de agosto de 2018 y posterior al desistimiento, el arquitecto apoderado radico los siguientes documentos, con el fin de subsanar el Acta de observaciones:

- Memorias independientes para el diseño estructural
- Memorial de responsabilidad
- Carta de aclaración
- Cálculo de elementos no estructurales
- Investigación mínima de cimentación
- Planos estructurales corregidos

Que el 1 de octubre de 2018, mediante escrito radicado bajo el número 12684-2018, la señora RUBY ESNEDA EMBUS y el señor JOSE LORENZO BELLO CAUCHA radicaron solicitud de Revocatoria directa de la Resolución Des. No-0415 del 10 de julio de 2018 contenida en el trámite administrativo No. 17/600.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Manifiestan los solicitantes de la revocatoria lo siguiente:

“Cordial saludo. Solicito amablemente el favor de revocar el Acto administrativo No. 17600, invocando el Art. 93 de la Ley 1437 del 2011, ítem 3: “Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”, pues considero que esa decisión nos está afectando el derecho a la vivienda (Art. 53 de la Constitución Política de Colombia). Cabe aclarar que esta decisión, fue causada, debido a que, el arquitecto, que llevaba este cargo, no logro entregar los requisitos necesarios en el tiempo establecido.”

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

El procedimiento administrativo para el estudio, revisión y expedición de licencias urbanísticas consagrado en el Decreto 1077 de 2015 establece en el artículo 2.2.6.1.2.3.10: “De la revocatoria directa. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo (...)”

La ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 93 señala:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Subrayado fuera del texto).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, señala:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que conforme a lo anterior, es importante indicar que el desistimiento se produce conforme a lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el arquitecto encargado del trámite no dio respuesta oportuna al acta de observaciones, y en tal sentido, se hace un llamado para que las observaciones sean atendidas en el término señalado en las normas, vencido el cual es procedente declarar el desistimiento derivado de la falta de atención a aquellas, y en tal sentido no es de recibo que con el acto administrativo se haya causado un agravio injustificado al administrado, tal como se sustenta en la revocatoria directa presentada.

No obstante la administración, considera que en el presente caso si bien las observaciones no fueron atendidas en la oportunidad legal establecida en el marco normativo, considera que esta situación es objeto de sanearse por la propia administración atendiendo a los principios de la función administrativa, esto, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal como sucede en el presente caso, donde una vez revisada la documentación del trámite administrativo se evidencia que se radico respuesta a las observaciones, si bien de manera extemporánea y luego de proferirse el desistimiento, con las cuales se pretende dar cumplimiento a la citada acta, por lo cual se considera procedente de manera excepcional revocar el desistimiento decretado a fin de realizar el respectivo estudio de los anexos allegados en cumplimiento del acta de observaciones y correcciones.

Ante lo cual y conforme al principio de eficacia señalado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Secretaría procederá a estimar la revocatoria directa en aplicación del principio citado, con el propósito de efectuar la revisión de los anexos allegados y adoptar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada de manera que se garantice el derecho sustancial objeto de la petición realizada, pero no por los motivos expuestos en la solicitud sino por las consideraciones propias de la Secretaría, y en consecuencia proceder a dar continuidad al trámite administrativo que contiene la “SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA” radicado bajo el número 25126-0-17-600, a fin que se proceda al estudio y revisión a los documentos allegados en cumplimiento del acta de observaciones y se adopte una decisión de fondo dentro del trámite.

Conforme a lo anterior, este despacho





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. DES-0415 del 10 de julio de 2018 "Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad obra nueva, vivienda unifamiliar", conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: DAR CONTINUIDAD al trámite administrativo solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA – VIVIENDA UNIFAMILIAR, bajo el número 25126-0-17-0600.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 95 del C.P.A y C.A: Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB 2019

Dada en Cajicá a los


ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Proyecto: Dr. Saúl David Londoño Osorio –Asesor Jurídico Externo 

Revisó: Arq. Juan Camilo Jurado Zamora – Director de Desarrollo Territorial 

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá a 10 días de febrero de 2019

Notifiqué personalmente el (la) Res - 059/2019.

de fecha 01 febrero/2019 al Señor (a) _____

Ruby Esneda Embus.

Identificado (a) con C.C. 39.804.344 de: Cajicá

Impuesto firma del notificado: Ruby Embus

Impuesto firma del funcionario que notifica





ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO 